

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, el siguiente proceso informándole que el Banco Agrario de Colombia efectuó el fraccionamiento del título # 469030001939137 ordenado en el auto No. 1274 del 01 de noviembre de 2016.

El día 25 de enero de 2017 el apoderado de la parte ejecutante, allegó certificado del Juzgado 34 Civil Municipal en el que se registra: que en el proceso bajo radicación 2014-820 adelantado por GLORIA ELENA, SANDRA MILENA y JHON JAIRO RICO RIZO a través de apoderado JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ con CC No., 14.888.564 de Buga (V) y TP de A No. 72894 del CSJ occiso SIGIFRIDO RICO SANDOVAL se profirió el auto interlocutorio No. 2694 de noviembre 19 de 2014, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada; y que posteriormente se dictó el auto de sustanciación No. 1407 de julio de 2016, **disponiéndose el archivo temporal del proceso ante la inactividad presentada a la fecha el proceso se encuentra inactivo y archivado.**

Sírvase proveer,

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76001-33-33-004-2015-00176-01

Acción: **EJECUTIVO**

Demandante: **CARMEN ROSA RIZO DE RICO**

Demandado: **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

AI = 0019.

Mediante auto No. 1274 del 01 de noviembre, el despacho ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 469030001939137 de la siguiente manera: "se ordenará el fraccionamiento del título # 4069030001939137 de la siguiente manera: **i) se deberá expedir un título judicial por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$45.424.984,05) a favor del Apoderado Judicial de la parte ejecutante, el señor JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.564 de Buga y T.P. #72.894 del C. S de la J, el anterior valor corresponde al capital adeudado a la señora CARMEN ROSA RIZO DE RICO, los intereses moratorios y las costas fijadas dentro del presente proceso; y ii) se consignará el valor restante, esto es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$54.131.740,95) a órdenes del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali a la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. 760012041034 con destino al proceso de sucesión con radicación 76001-40-03-034-2014-00820-00 adelantado por la señora GLORIA ELENA RICO RIZO y otros siendo occiso el señor SIGIFREDO RICO SANDOVAL, la anterior suma de dinero corresponde al capital adeudado al señor RICO SANDOVAL ordenado en la sentencia No. 005 del 24 de enero de 2008, con los correspondientes intereses moratorios.**"

En atención a lo anterior el Banco Agrario de Colombia expidió los siguientes títulos:

Título # **469030001983222** por valor de cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos (\$ 45.424.984,05)

Título # **469030001983223** CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$54.131.740,95).

Estando pendiente la consignación señalada en el numeral 2 del auto No. 1274 del 01 de noviembre de 2016, el Despacho ordenara que se efectuó la consignación del título judicial # **469030001983223** a órdenes del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$54.131.740,95)** a la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. 760012041034 con destino al proceso de sucesión con radicación **76001-40-03-034-2014-00820-00** adelantado por la señora GLORIA ELENA RICO RIZO y otros siendo occiso el señor SIGIFREDO RICO SANDOVAL, la anterior suma de dinero

corresponde al capital adeudado al señor RICO SANDOVAL ordenado en la sentencia No. 005 del 24 de enero de 2008, con los correspondientes intereses moratorios. “

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial, el Despacho advierte que la misma ya fue resuelta mediante el auto No. 710 del 29 de noviembre de 2016, por consiguiente se ordena atenerse a lo resuelto.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

Ordenar la consignación del título judicial # 469030001983223 a órdenes del **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali** por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$54.131.740,95)** a la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. **760012041034** con destino al proceso de sucesión con radicación **76001-40-03-034-2014-00820-00** adelantado por la señora GLORIA ELENA RICO RIZO y otros siendo occiso el señor SIGIFREDO RICO SANDOVAL, la anterior suma de dinero corresponde al capital adeudado al señor RICO SANDOVAL ordenado en la sentencia No. 005 del 24 de enero de 2008, con los correspondientes intereses moratorios; para que se tomen las decisiones pertinentes a su entrega una vez sean adjudicados en los términos de los artículos 513 y 518 del C.G.P y demás normas concordantes.

CUMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. : 760013333-004-2016-00306-00
Accionante : LUZ ENSUEÑO LONDOÑO MEJIA
Accionando : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Acción : TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Auto interlocutorio No. 18

La señora **LUZ ENSUEÑO LONDOÑO MEJIA**, instauró escrito de incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, informando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho judicial mediante **Sentencia No.147 del 9 de noviembre de 2016**.

En atención al mencionado escrito, el Despacho expidió el Auto No. 005 del 12 de enero de 2017, por medio del cual previo a iniciar el incidente de Desacato, se puso en conocimiento al Doctor **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.713, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de tres (3) días, contados a la notificación del mencionado Auto indicara si ya había dado cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho mediante la **Sentencia No.147 del 9 de noviembre de 2016**.

En cumplimiento de la orden contenida en el Auto 005 del 12 de enero de 2017, por Secretaria se libraron los oficios Nos. 018 y 017 los cuales fueron recibidos por la entidad el 16 de enero de 2017 y de igual forma se efectuó la notificación al buzón electrónico de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co y notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co. No obstante, la entidad a la fecha no ha dado respuesta alguna.

En razón de lo expuesto, emergen los supuestos de hechos para abrir formalmente incidente de desacato en contra del doctor **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.713, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que haga cumplir la **Sentencia No.147 del 9 de noviembre de 2016** y se le correrá traslado por tres (3) días del escrito de incidente de desacato para que ejerza su derecho de defensa.

De esta forma el Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato por el incumplimiento a la **Sentencia No.147 del 9 de noviembre de 2016**, dentro de la acción instaurada por la señora **LUZ ENSUEÑO LONDOÑO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.788.558, en contra del doctor **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.713, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del INCIDENTE de desacato promovido por la señora **LUZ ENSUEÑO LONDOÑO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.788.558, se le corre traslado al doctor **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.713, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al doctor **ALAN JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.713, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que pasados tres (3) días, sino procede conforme a lo ordenado, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la **Sentencia No.147 del 9 de noviembre de 2016**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 10

De 31 de enero 2017

LA SECRETARIA,

Secretaría: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso, le correspondió por reparto auxiliar el despacho comisorio No.14 encomendado por el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C -Sección Tercera**, de conformidad con la Audiencia inicial celebrada el 4 de marzo de 2016 y el Auto dictado el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) , que tiene por objeto la recepción del testimonio del señor **DEIBY ANDRES LOPEZ VASCO**, el cual versará sobre los hechos objeto de la demanda.

Sírvase proveer.

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de Dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 1101-33-33-059-2014-00100-01
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PAEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ACCION : Comisión

Auto de Sustanciación No. **39.**

Procede el Despacho a diligenciar el Comisorio No.14 encomendado por el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C -Sección Tercera**, conforme a la orden impartida la Audiencia inicial celebrada el 4 de marzo de 2016 y el Auto dictado el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), que tiene por objeto la recepción del testimonio del señor **DEIBY ANDRES LOPEZ VASCO**, el cual versará sobre los hechos objeto de la demanda.

Al respecto y conforme con lo estipulado en el artículo 171 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, el cual dispone que excepcionalmente el Juez podrá comisionar para la práctica de pruebas por fuera de la sede del juzgado cuando no sea posible emplear los medios tecnológicos de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción, es necesario solicitar al mencionado Juzgado que certifique ante éste Despacho que no cuenta con los medios tecnológicos antes mencionados, para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio del señor **DEIBY ANDRES LOPEZ VASCO**.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a auxiliar el Despacho comisorio encomendado por el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) AMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C -Sección Tercera**, se solicita que certifique sobre su imposibilidad de practicar la prueba ordenada, por no contar con los medios tecnológicos de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción para realizar la diligencia de recepción de testimonio del señor **DEIBY ANDRES LOPEZ VASCO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. **10**

De **31 de enero 2017**

LA SECRETARIA.